REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Acción de Tutela No. 54-001-22-04-000-2022-00604-00

Cúcuta, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con el presente auto **SE ADMITE** la solicitud de tutela interpuesta por **LENIN SAÍN PEÑARREDONDA BERNAL,** quien actúa en nombre propio en contra del **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y el **INPEC – BUCARAMANGA,** y en aras de mejor proveer se VINCULA al contradictorio al **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE CÚCUTA, JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA,** quienes pudieran estar vulnerando o amenazando los derechos invocados por el actor, así mismo se dispondrá **VINCULAR a las partes procesales que participaron dentro del proceso Rad. 68-001-60-00159-2016-12631 N.I.2016-1164, que se adelantó en el Juzgado Tercero Penal del Circuito de esta ciudad** en contra del señor Lenin Saín Peñarredonda Bernal por el delito de Fuga de Presos, quienes pudieran tener interés o verse afectados por las resultas del presente asunto. En consecuencia, **SE ORDENA** darle trámite a la acción, para lo cual se decreta lo siguiente:

1. A LAS PARTES ACCIONADAS y **VINCULADAS** para que en el término **PERENTORIO E IMPRORROGABLE DE DOS (2) DÍAS**, informen a la Sala sobre los hechos y pretensiones plasmadas en el escrito de tutela. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

2. Para los efectos del artículo 16 del Decreto2591, **OFÍCIESE** comunicando el presente Auto a la parte accionante, a las partes accionada y vinculada se le remitirá copia de la solicitud de tutela, para el ejercicio de su defensa.

3. REQUERIR al **JUZGADO 3º PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,** para que previo a la respuesta que rinda, le corra traslado de la demanda y sus anexos junto con el presente auto a las partes e intervinientes del proceso penal Rad. **68-001-60-00159-2016-12631 - N.I. 2016-1164**. **REMITA a este Despacho copia digital del mencionado proceso** y las constancias del trámite encomendado.

4. Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados, súrtase también el trámite de la publicación del presente proveído en la página virtual del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de informar del inicio de este decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en las resultas.

Por la Secretaría de la Sala, notifíquese a las partes la decisión contenida en este auto.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CONDE SERRANO
Magistrado Ponente

San José de Cúcuta, septiembre 2022.

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL DE CUCUTA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO, INPEC DE BUCARAMANGA
ACCIONANTE: LENIN SAIN PEÑAREDONDA BERNAL

LENIN SAIN PEÑAREDONDA BERNAL, identificado con número de cedula 1.090.442.665 expedida en Cúcuta, de la manera más respetuosa manifiesto a usted que por medio de este escrito, en virtud del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, promuevo **ACCIÓN DE TUTELA** contra del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO, DEFENSORIA DEL PUEBLO, INPEC BUCARAMANGA para que una vez se encuentren agotados los tramites de esta Acción Constitucional, sea concedido el amparo Tutelar de los Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDA NOTIFICACION, DEFENSA Y CONTRADICCION,** teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS.

1. El día 06 de diciembre del año 2016 me capturaron unos policías en la ciudad de Bucaramanga-Santander, por el delito de Fuga de presos, ya de que me encontraba bajo medida de aseguramiento por el delito de Fabricación, trafico, porte o tenencia de armas de fuego o municiones, medida impuesta por el Juzgado 4 Penal con Función de Control de Garantías de Cúcuta, medida de aseguramiento debía cumplir en la **AV 3 N° 6-15 DEL BARRIO SANTA ANA CUCUTA.**

2. Me encontraba en la ciudad de Bucaramanga dado a que no podía vivir más en la ciudad de Cúcuta por razón a que me querían matar.

3. En 3 oportunidades de manera equivoca le envié solicitudes de cambio de domicilio al Juzgado 4 Penal con Función de Control de Garantías quien fue el que me impuso la medida de aseguramiento, digo de manera equivoca ya que ahora estando preso me entere que dicha acción se debía adelantar a través de una audiencia pública de cambio de residencia ante un Juez homologo. Situación totalmente desconocida para este ciudadano pero si, en mi ignorancia les manifesté que debía cambiarme de domicilio ya que había sufrido varios atentados para los cuales anexare los soportes idóneos, inclusive recibí un atentado 13 días después de mi captura por fuga de presos, exactamente el día 19 diciembre del año 2016.

4. En esas oportunidades establecí al Juzgado 4 Penal con Función de Control de Garantías de Cúcuta, que la dirección a la cual iba a vivir en la ciudad de Bucaramanga era la **calle 109 carrera 15 casa 80 barrio balcones del sur-Bucaramanga.**

5. El pasado 5 de junio del año 2022, por motivos de una discusión que tuve con mi pareja, la señora Leidy Paola Quijano me capturo la Policía Nacional por el presunto delito de Violencia Intrafamiliar.

6. Cuando me llevaron a la uri de Bucaramanga evidenciaron una orden de captura en mi contra por el delito de fuga de presos, orden de captura para cumplir condena en base a sentencia fallada el día 19 de abril del año 2021 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Función de Conocimiento de la ciudad de Cúcuta, sentencia totalmente desconocida para este ciudadano en el cual no tuve la oportunidad de defenderme.

7. Al momento que me dejan preso por el delito de fuga de presos quedo totalmente en shock, dado a que nunca me notificaron de ninguna actuación, ni me avisaron de las audiencias que se adelantaron en mi contra y en mi ausencia, para haberme podido defender y establecer los motivos de fuerza mayor que me obligaron a abandonar la ciudad de Cúcuta y el cual en su momento avise a las autoridades judiciales para poder salvaguardar

impulsado por CamScanner

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa y en aras de garantizar los derechos fundamentales a la libertad debido proceso, dignidad humana, igual, derecho a la contradicción y derecho a la debida notificación, en relación a ello respetuosamente le solicito:

1. Declarar sin efectos sentencia proferida el 19 de abril de años 2021 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cúcuta, bajo radicado 68-001-60-00159-2016-12631 NI 2016-1164, por vulnerar directamente el derecho al debido proceso, derecho a conocer y controvertir las pruebas que en mi contra se tenían.
2. Declarar nula la sentencia en mención, y así mismo volver al momento o estadio procesal adecuado para poder conocer en debida forma y poder defenderme, ya de que en ningún momento me notificaron las actuaciones que se adelantaban en mi contra.
3. Ordenar mi libertad por el proceso de fuga de presos bajo radicado 68-001-60-00159-2016-12631 NI 2016-1164.
4. En caso de negar mi respetuosa solicitud que por parte del accionado me corra traslado de las notificaciones que me realizaron para el presente proceso debidamente acreditadas y así mismo al abogado por parte de la defensoría que gestiones realizo para poderme contactar ya de que nunca supe de las actuaciones que en mi contra se practicaron.

impulsado por CamScanner

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA ARTÍCULOS: 86.

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrirmás de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

- DECRETO 2591 DE 1991

Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela.

Artículo 2o. Derechos protegidos por la tutela. La acción de tutela garantiza los derechos constitucionales fundamentales. Cuando una decisión de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela para casos concretos, la Corte Constitucional le dará prelación en la revisión a esta decisión.

DIGNIDAD HUMANA.

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

DERECHO A LA IGUALDAD

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

DERECHO DEBIDO PROCESO

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

impulsado por CamScanner

DERECHO A LA FEDENSA Y CONTRADICCION

LEY 906 DE 2004 ARTICULO 8 LITERAL I, J, K y L

ARTÍCULO 8: Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> En desarrollo de la actuación, una vez adquirida la condición de imputado, este tendrá derecho, en plena igualdad respecto del órgano de persecución penal, en lo que aplica a:

i) Disponer de tiempo razonable y de medios adecuados para la preparación de la defensa. De manera excepcional podrá solicitar las prórrogas debidamente justificadas y necesarias para la celebración de las audiencias a las que deba comparecer;

j) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas;

k) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas, en el cual pueda, si así lo desea, por sí mismo o por conducto de su defensor, interrogar en audiencia a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia, de ser necesario aun por medios coercitivos, de testigos o peritos que puedan arrojar luz sobre los hechos objeto del debate;

l) Renunciar a los derechos contemplados en los literales b) y k) siempre y cuando se trate de una manifestación libre, consciente, voluntaria y debidamente informada. En estos eventos requerirá siempre el asesoramiento de su abogado defensor.

Artículo 457. Nulidad por violación a garantías fundamentales

Es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales.

Los recursos de apelación pendientes de definición al momento de iniciarse el juicio público oral, salvo lo relacionado con la negativa o admisión de pruebas, no invalidan el procedimiento.

TUTELA - T 291/16.

Entendido como derecho fundamental autónomo, la Corte ha determinado que la dignidad humana equivale: (i) al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y (ii) a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

impulsado por CamScanner

ANEXOS

Me permito anexar:

1. cedula a mi nombre.
2. Sentencia de fecha 19 de abril del año 2021 expedida por el Juzgado Tercero Penal con Función de Conocimiento de Cúcuta.
3. Oficios allegados al Juzgado 4 Penal con Función de Control de Garantías de Cúcuta donde se indicaba los motivos y la dirección a donde pretendí en su oportunidad el cambio de domicilio.
4. Pantallazo de los medios de comunicación donde se evidencia los atentados que recibí.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones al correo electrónico: morajeimy05@gmail.com
Tel:3219360543

Kdx 8ª -1-3-1 apto 2 barrio Bocono.

LENIN SAIN PEÑARREDONDA BERNAL.
C.C 1090442665.

impulsado por CamScanner